

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT.
ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE
JUSTICIA E INTERIOR
Ciutat Administrativa 9 d'octubre, Torre 4
C/ de la Democracia, 77.

46018- València

CJIAP/ 274/2023 C/I/ 9506 /2023 FGT

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL ANEXO I CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS " HABILITACIÓN DE LOCAL DE DOS JUZGADOS Y CONSULTAS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE", expediente núm. CNMY23/DGJ/52.

Por parte del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria de Justicia e Interior, a instancia de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, se solicita informe jurídico sobre el Anexo I referido. De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe **preceptivo** con arreglo a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Es objeto de informe el Anexo I Cuadro de Características particulares para la licitación y adjudicación del contrato de obras "Habilitación de local en Alicante, calle Alona, número 26 – calle García Andreu, número 39", mediante procedimiento abierto simplificado, expediente de contratación número CNMY23/DGJ/52. El contrato tiene por objeto habilitar dos locales en planta baja destinados a juzgados y sala de consultas del Instituto de Medicina Legal en la ciudad de Alicante.

A la petición de informe jurídico, se acompaña la siguiente documentación:

Borrador de Anexo I; Informe propuesta al Anexo I suscrito por la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia el 14 de julio de 2023; Informe de 14 de julio de 2023 suscrito por el Jefe del Servicio de Proyectos de Infraestructuras Judiciales, justificativo de distintos extremos del procedimiento; Informe de supervisión de proyectos de la misma fecha y procedencia; Resolución de 18 de julio de 2023 del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria de inicio del expediente de contratación.

El contrato tiene por objeto las obras de acondicionamiento y habilitación de dos locales destinados a juzgados y a sala de consultas del Instituto de Medicina Legal en la ciudad de



Alicante, de acuerdo con el Proyecto básico y de ejecución aprobado por la Subsecretaría de la Conselleria.

La licitación tendrá lugar mediante procedimiento abierto simplificado, con las especialidades previstas en el artículo 159 de LCSP. El presupuesto base de licitación (PBL) asciende a 876.817,90 €, más 184.131,76 €, en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de 1.060.949,66 €, imputables a las anualidades 2023 y 2024. El valor estimado del contrato asciende a 1.052.181,48 €, resultante de aplicar sobre la base del presupuesto de licitación un 20% adicional en concepto de modificación del contrato. el contrato se adjudicará aplicando los siguientes criterios: precio (60%) experiencia del jefe de obra (15%) experiencia del encargado de obra (15%) compromiso de limpieza final de obra (10%). El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses desde la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Anexo que se informa está sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley; el PCAP; Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El presente informe tiene carácter preceptivo y no vinculante, de acuerdo con el artículo 5.2.c) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 122.7 de LCSP; no obstante, los actos y resoluciones que se aparten del mismo deberán ser motivados, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley 10/2005.

SEGUNDA: SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El Anexo I objeto de informe tiene por objeto la habilitación y acondicionamiento de un local destinado a juzgados y sala de consultas del Instituto de Medicina Legal en la ciudad de Alicante con la siguiente distribución: a) planta baja: vestíbulo de entrada, salas de espera, 2 salas de vistas, aseos generales, sala multiusos, sala de videoconferencia/sala de consulta de profesionales, aseos de persona. Cada juzgado dispondrá de secretaría administrativa, despacho de juez, despacho LAJ; b) entreplanta: salas de espera protegidas, cinco consultas del IMLCF, zona de descanso y aseos.

La necesidad del contrato debe justificarse de acuerdo con los artículos 28 y 116 de la LCSP. La eficiente utilización de los fondos públicos es uno de los principios que inspiran la contratación pública, mediante la definición previa de las necesidades públicas a satisfacer, de modo que la relación entre las necesidades a satisfacer y el objeto y el contenido del contrato para la satisfacción de aquéllas debe ser directa, clara y proporcional.

Consta en el expediente, Informe de 14 de julio de 2023 del Jefe de Sección de Supervisión de Obras y del Jefe del Servicio de Proyectos de Infraestructuras Judiciales, proponiendo la



aprobación del proyecto de acuerdo con el artículo 136 del RD 1098/2001, sobre las funciones de las Oficinas de Supervisión.

El informe de 14 de julio de 2023 del Jefe del Servicio de Proyectos de Infraestructuras Judiciales justifica la necesidad del contrato "…la necesidad de habilitar un espacio para dos juzgados y consultas para el Instituto de Medicina Legal". Además de la necesidad del contrato, se justifican otros extremos de la licitación, de acuerdo con el artículo 116.4 LCSP: procedimiento de licitación; clasificación, criterios de solvencia y adjudicación; condiciones especiales de ejecución; valor estimado del contrato, no división en lotes del objeto del contrato. Según el **artículo 116.4 de LCSP**, debe justificarse adecuadamente en el expediente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
 - f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
 - g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso."

Mediante Resolución de 18 de julio de 2023 del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria, por delegación de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, mediante Resolución de 2 de agosto de 2019 (DOGV núm. 8606, de 5 de agosto de 2019)¹, se aprueba el proyecto de ejecución de la obra, el inicio del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, certificando la existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERA: SOBRE EL CONTENIDO DEL ANEXO I.

Visto el contenido del Anexo I, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Primera.- Apartado L.- Compromiso de adscripción de medios.

1.- El Anexo exige adscribir a la ejecución del contrato un jefe de obra que cumpla los siguientes requisitos, "...2 años de experiencia como Jefe de obra en obras de reforma en edificios de titularidad pública de equipamiento público, con una duración mínima de 5 meses «por actuación» ...". También señala los requisitos (PEC o PBL) de las obras que se considerarán para valorar la

¹ Resolución de 7 de julio de 2023 del President de la Generalitat (DOGV núm.9634 de 7 de julio)



experiencia. Salvo mejor interpretación, cada actuación considerada para valorar la experiencia debe tener un presupuesto de ejecución por contrata o PBL igual o superior al 75% del PBL (sin IVA) del presente contrato.

Sobre los requisitos anteriores debe aclararse si el plazo de cinco (5) meses exigido se refiere a la duración de la obra en la que haya intervenido el Jefe de obra, o, en cambio, si es el plazo mínimo que el jefe de obra debe haber intervenido en la ejecución de las obras o actuaciones anteriores.

Las consideraciones anteriores son extensibles al encargado de obra.

2.- Respecto de la sustitución de algún miembro del equipo adscrito a la ejecución, el Anexo exige autorización administrativa previa, "...el órgano de contratación emitirá, en su caso, la correspondiente autorización, no pudiendo hacer efectiva la sustitución hasta la fecha de la emisión de ésta".

Sobre este particular, el TACRC ha manifestado reiteradamente (Res.1297/2019, de 18 de noviembre) que el compromiso de adscribir unos concretos medios personales o materiales debe efectuarse antes de la propuesta de adjudicación, y debe exigirse con la documentación administrativa. Es un compromiso para la ejecución del contrato, incluso puede configurarse como obligación esencial dotándole de efecto resolutorio en caso de incumplimiento, pero siempre es un compromiso de medios fungibles, que resulta cumplido con la adscripción de uno u otro del mismo tipo y requisitos, siendo por tanto sustituibles. El Anexo I puede exigir que la sustitución de un miembro del equipo mínimo se comunique previamente, aplicando una penalidad en caso de incumplir esta obligación, pero no es posible supeditar la sustitución del medio personal a la autorización previa del órgano de contratación.

Segunda.- Apartado X.- Condiciones especiales de ejecución.- Incumplimiento.

El Anexo considera como infracción grave el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, además de imponer en este caso las penalidades de la cláusula 35.3 del PCAP.

La cláusula 35.3 del PCAP dispone, "En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello señalados en el Apartado L del Anexo I del pliego, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida. En el Apartado T al Anexo I del pliego se establecerán las penalidades a imponer".



A tenor de lo expuesto en el PCAP el Anexo I debe «concretar» la penalidad a imponer en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas, además de su calificación como infracción grave con los efectos previstos en el artículo 71.2.c) de LCSP.

CUARTA.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD ACTIVA.

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, regula la *"Publicidad activa"* en el Capítulo II del Título I. El artículo 16.2 dispone:

"Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo."

Finalmente, el apartado 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2022, señala:

"Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley."

Por su parte, el artículo 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado sistemáticamente en el Capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone:

Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).

Expuesto cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de alguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, y en la normativa de desarrollo, por lo que consideramos que el presente informe jurídico debe ser objeto de publicidad activa en <los términos previstos en la normativa de aplicación.

Es cuanto procede informar

En Valencia, el día de la firma Firmat per Francisco Garcia Tarin el 27/07/2023 12:06:51

VALENCIANA

Fdo.- Abogado de la Generalitat